

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 367

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA, PROY. DE LEY
DECLARANDO DE EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DE LA
PCIA. POR 180 DÍAS Y CREANDO EL FONDO PCIAL. P/LA EMERGENCIA SOCIO
ECONÓMICO.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión
Nº:

2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
31.08.93
MESA DE ENTRADA
Nº 367 HS. 11⁵⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

la grave situación socio-económica por la que atraviesa nuestra Provincia, demanda la realización de acciones solidarias rápidas y efectivas que tiendan cuanto menos a paliar en la medida de lo posible las necesidades básicas de nuestra Comunidad Provincial.

Es por ello y por las razones que serán ampliadas en Cámara, que solicito a mis pares me acompañen a aprobar el presente Proyecto de Ley.-

LILIANA FADOL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: DECLARASE la Emergencia Socio=Económica en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2º: CREASE EL FONDO PROVINCIAL PARA LA EMERGENCIA SOCIO-ECONOMICA que estará compuesto por:

- a) Aporte obligatorio del 25% de las remuneraciones brutas, excluidas las asignaciones familiares, que perciben los funcionarios políticos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados.
- b) las sumas destinadas a publicidad y propaganda por los poderes Legislativo, Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la que deba realizarse obligatoriamente de acuerdo a normas constitucionales o legales vigentes.

ARTICULO 3º: CREASE EL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA EMERGENCIA SOCIO-ECONOMICA, que será presidido por el Señor Gobernador y estará integrado por:

- a) El Señor Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia.
- b) El Señor Ministro de Salud y Acción Social.
- c) Dos legisladores provinciales.
- d) El Señor Intendente de la Ciudad de Ushuaia.
- e) El Señor Intendente de la Ciudad de Río Grande.
- f) El Señor Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia.
- g) El Señor Presidente del Concejo Deliberante de Río Grande.
- h) El Señor Presidente del Concejo Comunal de Tolhuin.
- i) Cinco representantes gremiales designados por el conjunto de los Gremios Provinciales.

ARTICULO 4º: EL FONDO PROVINCIAL PARA LA EMERGENCIA SOCIO-ECONOMICA, será destinado:

- a) Hasta el 70% para aquellas personas que siendo cabeza de familia, acrediten que ninguno de los integrantes del grupo familiar perciban ingreso alguno y cuenten a la fecha de promulgación de la presente con un mínimo de DOS (2) años ininterrumpidos de resi- / / / / /



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



///..2

dencia en la Provincia;

b) el 30% restante para otros casos de gravedad no previstos en el Inciso a) y que determine el Consejo para la Emergencia Socio-Económica Provincial.

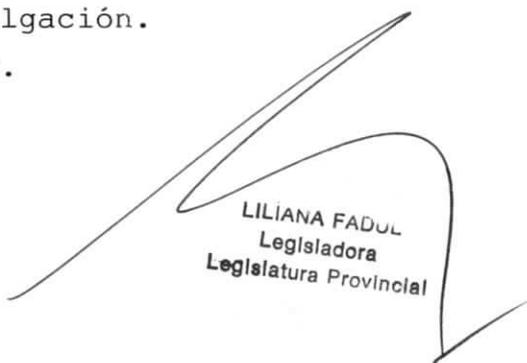
ARTICULO 5º: El Consejo para la Emergencia Socio- Económica Provincial dispondrá a través de la Subsecretaría de Acción Social la distribución y entrega de las sumas correspondientes a sus beneficiarios.

ARTICULO 6º: Los beneficiarios deberán ser argentinos nativos o haber obtenido la ciudadanía argentina.

ARTICULO 7º: INVITASE a los Señores Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a los señores funcionarios de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, de los Concejos Deliberantes de Ushuaia y Río Grande, del Concejo Comunal de Tolhuin, de la Fiscalía de Estado y del Poder Judicial a adherir a la presente, realizando el aporte indicado en el Inciso a) del Artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO 8º: La presente deberá ser reglamentada dentro de los diez días de su promulgación.

ARTICULO 9º: De forma.


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial